



REGLAMENTOS CUERPO DE JEFES SUPERIORES EN RETIRO

TITULARES
RELACIONES PUBLICAS CEREMONIAL Y PROTOCOLO
ELECCIONES DE DIRECTORIO
REGIMEN INTERNO
CASINO

REGLAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS CEREMONIAL Y PROTOCOLO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° La Relaciones Públicas del Cuerpo de Jefes Superiores en Retiro de la Policía de Investigaciones de Chile, tenderán a traducir el espíritu e instrucciones del Directorio en cuanto a lograr para la Corporación la mejor imagen y voluntad pública, en acciones internas y externas, continuas y permanentes, manteniendo fluida comunicación con todas las Entidades, Organismos e Instituciones afines a la Corporación.

Art.2° Llevará a cabo estas actividades el Director de Relaciones Públicas y Acción Social quien además tendrá bajo su control todas las actividades protocolares de los miembros del Directorio en las ceremonias que se realicen en la Sede Social y fuera de ella. Asimismo deberá mantener con el Secretario General un archivo que facilite el envío oportuno de la correspondencia que concrete las buenas relaciones públicas de nuestra Organización y atenerse en general a lo dispuesto en el Art. 54° de los Estatutos del Cuerpo de Jefes Superiores en Retiro.

Art. 3° En aquellas actividades que no se mencionan, relacionadas con detalles y acciones establecidas en otros Reglamentos de Relaciones Públicas, nuestro relacionador asimilará su actuación en lo posible a sus similares de las Instituciones u Organismos con quienes se vincule nuestra Corporación.

TITULO II

DE LAS CEREMONIAS INTERNAS Y EXTERNAS

Art. 4° Cuando se trate de reuniones informales, el Director de Relaciones Públicas solamente dispondrá de los lugares de ubicación para la presidencia de la reunión. Si hubiere invitados al evento, dispondrá su ubicación entre el Vicepresidente y Secretario General, de acuerdo a su jerarquía.

Art. 5° Sin perjuicio de la dirección que corresponde a la Presidencia de la meza, dispondrá el ordenamiento de los brindis y saludos, de las exposiciones y discursos, y efectuará los anuncios a viva voz.

[Escribir texto]



Art. 6° En las ceremonias oficiales, dispondrá la ubicación protocolar del Directorio y Presidentes de las filiales de la Corporación, alternándolos con los invitados especiales y miembros prominentes de nuestra Organización. Asumirá el rol de Maestro de Ceremonias y seguirá las pautas acordadas por el Directorio.

Art. 7° En los actos Institucionales, a los cuales se haya invitado al Directorio o parte de éste, el Director de Relaciones Públicas se contactará, con anterioridad al evento con el Relacionador Público o quien tenga a cargo la organización protocolar, para conocer la ubicación considerada. El día de la ceremonia asumirá el rol de Ayudante del Presidente de la Corporación o de quien lo represente.

TITULO III

DE LOS FALLECIMIENTOS Y HONRAS FUNEBRES

Art. 8° Cuando falleciere un miembro del Cuerpo de Jefes Superiores en Retiro, El Directorio se reunirá en Sesión Extraordinaria y tomará los acuerdos siguientes:

- a) Designará una Comisión integrada con el Relacionador Público y de Acción Social para que presente las condolencias de la corporación a los deudos.
- b) Si el fallecido fuere miembro del Directorio, concurrirá el Directorio en pleno a presentar las condolencias y asistirá a los funerales.
- c) Designará un miembro del Directorio o socio que lo solicite para que despida en nombre de la Corporación, los restos mortales en el Campo Santo.
- d) Los socios en general deberán atenerse al Art. 15°, número tres de los Estatutos de la Corporación.
- e) Dejar constancia en Acta de los acuerdos alcanzados y levantar la sesión en señal de duelo.

Art. 9° El Director de Relaciones Públicas y Acción Social queda facultado para:

- a) Comunicar el fallecimiento a los demás asociados y disponer el uso de la Cadena Societaria.
- b) Efectuar la misma comunicación por intermedio de la Prensa.
- c) Enviar Ofrenda Floral a nombre de la Corporación.
- d) Comunicar a la Jefatura del Personal y Oficina de Relaciones Públicas de la Policía de Investigaciones de Chile y a la Escuela de Investigaciones Policiales para que se de cumplimiento a las disposiciones estipuladas en el Reglamento de Normas de Procedimiento de la Policía de Investigaciones de Chile, relativas a Mausoleo Institucional y Honras Fúnebres.
- e) De común acuerdo con los deudos, si es deseo de éstos, hacer las gestiones necesarias para las honras fúnebres conforme al inciso anterior. En este caso deberá transmitir as los organismos pertinentes, en forma oportuna, el lugar del velatorio, el día y hora de los funerales, Mausoleo Institucional (si existiesen derechos) o Cementerio donde se realizarán las exequias.



- f) Dispondrá de común acuerdo con los Relacionadores Públicos de otras Instituciones el orden de los oradores en el Camposanto.
- g) Con posterioridad a la sepultación, orientará a los deudos en la tramitación de los derechos previsionales a que hubiere lugar.
- h) En lo que se refiere a Cuota Mortuoria, ésta le corresponderá a la persona designada como beneficiaria por el socio. En caso que no se haya designado beneficiario o falta de éste, por fallecimiento u otro motivo, el Directorio queda facultado para hacer entrega de la cuota mortuoria al familiar que a su juicio lo merezca.

Art. 10° En caso que los deudos no tuvieren donde efectuar el velatorio, podrá eventualmente hacerse uso de la Sede Social como Capilla Ardiente, siempre que así lo soliciten los familiares.

TITULO IV

DEL FALLECIMIENTO DE OFICIALES JEFES, OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES GENERALES EN SERVICIO ACTIVO

Art. 11° Cuando el fallecimiento de los Oficiales mencionados ocurriere en acto de servicio, el Directorio designará una Comisión Especial para presentar las condolencias al Director General y a sus deudos, y designará una comisión similar para que concurra a los funerales.

Art. 12° El Director de Relaciones Públicas y Acción Social enviará ofrenda floral y remitirá nota de condolencias en nombre del Directorio, a la Dirección General, al nivel de Repartición donde e desempeñaba el fallecido y a los deudos.

Art. 13° Cuando la causa de muerte sea consecuencia de accidente o enfermedad, el Directorio enviará condolencias a la Dirección General y a los deudos. Dispondrá el envío de corona de caridad y comunicará a los asociados el fallecimiento mediante la cadena societaria para la concurrencia voluntaria a las exequias.

TITULO V

DEL FALLECIMIENTO DE OFICIALES EN RETIRO

Art. 14° Si el fallecido hubiere pertenecido a otro Círculo y se tomare conocimiento oportuno del deceso, el Director de Relaciones Públicas y Acción Social despachará a nombre de la Corporación una corona de caridad y nota de condolencias a la familia doliente. Remitirá nota de condolencias al correspondiente Círculo y se comunicará el deceso a nuestros asociados.

Art. 15° Si se tratare de un directivo de otro Círculo y se procederá de la misma forma salvo que se trate del Presidente de la Organización en cuyo caso se enviará ofrenda floral y se formará una comisión para asistir a los funerales.

TITULO VI

[Escribir texto]



DEL FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL SOCIO

Art. 16° Cuando el deceso afectare en forma directa al socio (cónyuge, hijos, padres y hermanos), se adoptará la siguiente pauta:

- a) Se presentará condolencias por intermedio de una Comisión integrada por el Director de Relaciones Públicas y Acción Social.
- b) Se enviará ofrenda floral o corona de caridad según lo estipule el Directorio.
- c) Se designará Comisión que asista a los funerales.
- d) Se comunicará a los demas asociados por intermedio de la Cadena Societaria.

<<<<<>>>>

Aprobado en la Junta General Ordinaria
Del 17 de Noviembre de 1995
Sival@vtr.net

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DIRECTORIO

TITULO I

DE LAS ELECCIONES

Art. 1° Las elecciones de Directorio del Cuerpo de Jefes Superiores en Retiro de la Policía de Investigaciones de Chile, se regirán por el presente Reglamento.

Art. 2° El Directorio se elegirá cada dos años en la tercera semana del mes de Octubre del año que corresponde su renovación, en un acto eleccionario en el cual cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse.

Art. 3° Para cubrir los cargos directivos, podrán postular o ser postulados ante el Secretario General todos los socios activos, sin mas limitaciones que las preferencias emitidas en las votaciones secretas e informadas y el cumplimiento de las normas procesales, instituidas para los actos eleccionarios.

Art. 4° Los candidatos que postulen o sean postulados con su anuencia, lo harán mediante comunicación escrita y firmada ante el Secretario General, desde la tercera semana del mes de Agosto hasta la tercera semana del mes de Septiembre. El Secretario General confeccionará una lista de los candidatos un mes antes del Acto Eleccionario y además será el encargado de difundir y disponer con la debida antelación el día de la elección.

[Escribir texto]



Art. 5° Los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán ser ocupados por los socios con el grado mínimo de Jefe del Escalafón Policial, con un mínimo de tres años de antigüedad en la Corporación.

Art. 6° El Directorio que resulte elegido, en el plazo de tres días después de finalizado el acto eleccionario, en su primera sesión, procederá en votación secreta a elegir sucesivamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, y Tesorero. Los que no resulten elegidos constituirán el Cuerpo de Directores obteniendo su preeminencia de acuerdo a la mayoría de los votos escrutados con su preferencia en el acto eleccionario.

Art. 7° Dentro de los Directores, deberá designarse en orden de preeminencia el cargo de Primer Director quien asumirá las funciones de Relacionador Público y de Acción Social. Su elección se efectuará del mismo modo indicado en el primer inciso del artículo 6°.

Art. 8° El Directorio durará dos años en el ejercicio de sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos.

Art. 9° En caso de fallecimiento o imposibilidad del Presidente para cumplir sus funciones, será reemplazado por el Vicepresidente por el período que falte hasta la elección del nuevo Directorio y se procederá a elegir nuevo Vicepresidente y Director, en conformidad al inciso segundo del artículo 9°.

Art. 10° Con excepción del Presidente, en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de los miembros del Directorio para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solamente el tiempo que falta para completar el período del miembro reemplazado.

Art. 11° Cumplido el período para el cual fue elegido, el Presidente saliente será designado Pas President y su labor consistirá en asesorar al nuevo presidente cuando éste lo solicite.

TITULO II

DE LA COMISION ELECTORAL

Art. 12° En la Junta General Ordinaria que se realice el 19 de Noviembre del año que proceda a renovarse el Directorio, la Asamblea nombrará una Comisión Electoral compuesta de cinco miembros, la que tendrá a su cargo las próximas elecciones.

Art. 13° No podrán integrar dicha comisión los miembros activos del Directorio.

Art. 14° Una vez constituida la Comisión Electoral procederá a nombrar un Presidente y Secretario y tres Vocales, comunicando esta circunstancia al Directorio, el cual la dará a conocer a los socios de la Corporación, por los canales establecidos.

[Escribir texto]



Art. 15° En el Acto Eleccionario, la Comisión Electoral deberá funcionar a lo menos con tres de sus miembros durante ocho horas consecutivas.

Terminado el escrutinio, procederá a levantar en duplicado el acta correspondiente firmada por sus miembros, con el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos y entregará una copia al Secretario General para conocimiento oficial del Directorio. El original será colocado en un lugar visible de la Sede Social.

Art. 16° La Comisión Electoral proclamará elegidos a los que resulten con el mayor número de votos hasta completar los nueve Directores que deben elegir.

Art. 17° La documentación relativa al acto eleccionario será entregada al Secretario General para su archivo. Las cédulas y sobres podrán ser eliminadas pasado un año de la elección.

TITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 18° Un mes antes de la Elección, la Secretaría General de la Corporación confeccionará las cédulas electorales con indicación de los nombres de los candidatos dispuestos preeminentemente conforme a sorteo realizado entre ellos. Delante de cada nombre se colocará una raya horizontal para que el elector complete la cruz de su preferencia.

Art. 19° Las cédulas para el sufragio serán iguales en número al de los socios activos con derecho a voto, más un 10% a usa en caso de inutilización por error de los electores.

Art. 20° La Secretaría también proporcionará una nómina oficial de socios con derecho a voto, que en la especie servirá como registro de electores.

En este listado se deberá dejar espacio suficiente para firmas y observaciones.

Además deberá consignarse el número de orden del Libro de Registro de Socios.

Art. 21° Los socios sufragarán personalmente en sobre cerrado colocándolo dentro de una urna y deberán firmar el registro respectivo para constancia del acto efectuado.

Art. 22° Los sobres el acto eleccionario deberán ser firmados por el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral.

Art.23° Los socios residentes en Provincia podrán participar en la elección por medio de un poder conferido a un socio de Santiago, quien no podrá presentar más de tres poderes.

Art. 24° En el día de la elección, la Comisión Electoral se constituirá a lo menos con tres de sus miembros como mesa receptora de sufragios por espacio de ocho horas, al final de las cuales el Presidente de la Comisión hará un llamado a viva voz a aquellos socios que figuren en el registro y que no hayan sufragado.

[Escribir texto]



Art. 25° Si por alguna circunstancia no se presentara el Presidente de la Comisión Electoral, entre los vocales deberá designarse un reemplazante. Si no pudiera constituirse la mesa por ausencia de los miembros de la Comisión Electoral, deberá constituirse una mesa especial con los tres primeros votantes.

Art. 26° Declarado el cierre de la votación, la Comisión Electoral procederá a abrir la urna y verificará que los sobres con la firma del Presidente y Secretario coincidan con el número de votantes registrados. En el escrutinio, el Secretario abrirá los sobres, el Presidente dará lectura a viva voz de las preferencias emitidas en las cédulas y los vocales anotarán los resultados en cartel o pizarra a la vista de los socios.

Art. 27° Se escutarán como votos nulos, las cédulas que aparezcan marcadas con más de una preferencia y aquellas que aparezcan con frases o rayados no contemplados en este Reglamento.

Art. 28° Se escutarán como votos en blanco, las cédulas que aparezcan sin la señal que ha debido hacer el elector. Tanto los votos nulos como los votos en blanco no se sumarán a ningún candidato.

Art. 29° En caso de producirse empate, para determinar los lugares en el resultado de la votación, se determinará el primer lugar de acuerdo a la antigüedad de los postulantes como socios de la Institución. Si persistiera el empate, se determinará por el orden alfabético de apellido y nombres.

Art. 30° Todo asunto relacionado con el acto eleccionario que se preste para consultas o dudas, será resuelto por el medio más rápido por la Comisión Electoral. Del mismo modo esta comisión velará que se cumplan las formalidades del acto eleccionario en cuanto a la reserva de la emisión del voto y su resguardo para el escrutinio.

Art. 31° Terminado el acto eleccionario, la Comisión Electoral dará a conocer los nombres de los nueve Directores elegidos y procederá a hacer entrega de la documentación respectiva de proclamación al Secretario General. Toda otra documentación relativa a la elección será entregada al Secretario General al tercer día hábil después del acto eleccionario.

Art. 32° Las reclamaciones que puedan producirse sobre el Acto Eleccionario se efectuarán en el plazo de 48 horas después de la elección ante la Comisión Electoral y resolverá el Directorio en ejercicio conforme a Estatuto y Reglamentos vigentes.

Art. 33° Para el cumplimiento de las funciones y tareas que el presente Reglamento impone a la Comisión Electoral, la Secretaría General de la Corporación le proporcionará la asistencia personal y material que aquella demande y que esté dentro de los medios con que cuenta el Cuerpo de Jefes Superiores en Retiro.

<<<<<>>>>

[Escribir texto]



Aprobado en la Junta General Ordinaria
del 17 de Noviembre de 1995
Sival@vtr.net

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

TITULO I

DEL DIRECTOR DE REGIMEN INTERNO

Art. 1° Para el funcionamiento adecuado y usufructo pleno de las instalaciones y dependencias de la Sede Social y bienes corporativos en general del Cuerpo de Jefes Superiores en Retiro de la Policía de Investigaciones de Chile, se establece el siguiente Reglamento de Régimen Interno.

Art. 2° Dentro del Cuerpo de Directores se designará en la forma que determina el Reglamento de Elecciones, el cargo de Director de Régimen Interno.

Art. 3° El Director de Régimen Interno será el encargado de brindar bienestar y comodidad a los asociados que concurren a la Sede Social de la Corporación, procurando que el inmueble, las instalaciones y dependencias funcionen adecuadamente.

Art. 4° Para el desempeño de sus funciones contará con el respaldo pleno de los miembros del Directorio.

Art. 5° Cuidará especialmente los bienes muebles y enseres de la Corporación y asesorará en los inventarios al Secretario General y Tesorero manteniendo actualizadas las cartillas murales. Propondrá la compra de los implementos necesarios para el cabal funcionamiento de la Sede Social.

Art. 6° Verificará permanentemente que el inmueble se encuentre en buen estado de conservación, proponiendo al Directorio las reparaciones que sea necesarias y controlará a los encargados de efectuar los arreglos y reparaciones.

Art. 7° Controlará que el Mayordomo o Cuidador de la Sede Social cumpla debidamente sus funciones, asegurando que no le falta material de aseo y los elementos necesarios para el bienestar de los asociados. Lo mismo hará con el encargado de Casino, proponiendo al Directorio la compra de los utensilios necesarios para brindar un buen servicio de cocina.

Art. 8° En las ceremonias que se efectúen integrará la comisión organizadora y será el encargado de recaudar los dineros para sufragar los gastos de hotelería o casino.

[Escribir texto]



Art. 9° Se encargará de transmitir al Directorio las inquietudes de los socios de la Corporación en cuanto a la Sede Social y propondrá las soluciones a los problemas que ellos presenten.

Art. 10° El horario de atención, tanto de la Sede Social como el servicio de casino, no podrá exceder más allá de la 24 horas.

TITULO II

DE LOS DIRECTORES DE TURNO

Art. 11° Para el control de asistencia a la Sede Social y comportamiento de los mismos, de acuerdo al Estatuto de la Corporación, se instituye el turno semanal de Directores.

Art. 12° El Cuerpo de Directores hará un turno semanal en el local social por orden de preeminencia y atenderán las novedades que se produzcan, solucionando los problemas que se susciten por parte de los asociados, informando de su cometido mediante nota escrita.

Art. 13° La Sede Social podrá ser usada por todos los socios activos, honorarios y cooperadores, sin más limitaciones que para su mejor goce establece el Estatuto, previo conocimiento del Presidente, Vicepresidente o de quien haga sus veces.

Art. 14° El Director de Turno cumplirá sus funciones los días Martes y Viernes, dese las 16 horas hasta las 24 horas.

Art. 15° Los Directores de Turno velarán por la observación y acatamiento de estas disposiciones y por el cabal cumplimiento que determina el Estatuto del Cuerpo de Jefes Superiores en Retiro de la Policía de Investigaciones de Chile para sus asociados, conforme a los artículo 3°, 11°, 11°, y 12°, respectivamente.

Art. 16° La Secretaría General dispondrá oportunamente los turnos del Cuerpo de Directores y proporcionará el material adecuado para las constancias o notas escritas que deberán dejar los Directores de Turno cuando la ocasión lo amerite.

Art. 17° De estas constancias y notas tomará conocimiento el Directorio en Sesión Ordinaria y resolverá en consecuencia.

TITULO III

DEL RECESO

Art. 18° Habrá un receso de verano que comenzará en último viernes del mes de Diciembre y terminará el primer martes del mes de Marzo con la primera Sesión Ordinaria de Directorio del año.

Art. 19° Durante este período el Directorio funcionará solamente en lo administrativo y no habrá reuniones o ceremonias oficiales.

[Escribir texto]



Art. 20° En la Sede Social se seguirá atendiendo normalmente a los socios que concurran a ella.

Art. 21° Los Directores de Turno cumplirán sus funciones normalmente, sin perjuicio de sus respectivas vacaciones.

<<<<<>>>>>

**Aprobado en la Junta General Ordinaria
Del 17 de Noviembre de 1995
Sival@vtr.net**

REGLAMENTO DE CASINO

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1° El presente Reglamento tiene por objeto dictar disposiciones generales sobre las finalidades, administración, funcionamiento y normas de procedimiento que deberán observarse en el Casino del Cuerpo de Jefes Superiores en Retiro de la Policía de Investigaciones de Chile.

Art. 2° Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Casino el Club Social de la Corporación, lugar donde los socios se reúnen para conversar, leer o pasar el tiempo, según lo establece el Título V Art. 3°, letras b) y e), de sus Estatutos.

TITULO II

FINALIDADES

Art. 3° La entidad contará en su Sede Social con un servicio de Casino que proporcionará a sus asociados, familiares y amistades, a precios módicos, alimentos y bebidas.

TITULO III

DEPENDENCIAS

Art. 4° La Corporación asignará las siguientes dependencias para que el servicio de casino brinde bienestar a sus asociados: Comedores, cocina, repostero y bodega general, implementada con los recursos necesarios, cuyos bienes deberán estar

[Escribir texto]



debidamente inventariados (vajilla, cuchillería, lencería, menaje, batería de cocina, electrodomésticos, etc.).

TITULO IV

ADMINISTRACION

Art. 5° El Servicio de Casino podrá funcionar por Administración Directa o por Concesión Particular.

Art. 6° El Directorio por mayoría absoluta, estará facultado para elegir el sistema más conveniente para la atención de los socios, debiendo informar en la cuenta de la Junta General Anual sobre el acuerdo adoptado.

Art. 7° Si se opta por Administración Directa, el Directorio, conforme a sus facultades otorgadas por los Estatutos, formará la Comisión de Casino, compuesta por tres socios y se les instruirá sobre los fines que se persiguen. (En el Título V Art. 46, letra g, y Art. 48, letra i y j, otorgan las facultades al Directorio).

Art. 8° Esta administración tendrá una duración de dos años en el cargo y semestralmente dará cuenta escrita de su ejercicio al Directorio, quien a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Asamblea a través de la Memoria Anual.

Art. 9° Si se producen o detectan anomalías y la Comisión Casino no ha dado cuenta de los hechos al Directorio, será responsable en forma solidaria con los causantes.

Art. 10° Si durante la Administración Directa se presentan interesados en postular a una Concesión Particular, el Directorio estará facultado para resolver lo más conveniente para la Corporación.

Art. 11° Cuando proceda actuar por Administración Directa, será la Corporación la que proveerá los recursos económicos necesarios para la adquisición de alimentos y bebidas.

Art. 12° Cuando corresponda otorgar Concesión Particular, el Directorio llamará a propuesta privada y elegirá por mayoría absoluta, al concesionario que ofrezca garantías en cuanto a seriedad y resguardo de los intereses de la Corporación.

Art. 13° La concesión tendrá una duración máxima de dos años, renovable de mutuo acuerdo entre las partes y siempre que no exista impedimento para ello.

Art. 14° Una vez que se han dado a conocer al concesionario los artículos del presente Reglamento, y previo acuerdo entre las partes, se firmará un contrato. En este documento se dejará estipulado el espacio físico que podrá ocupar en la sede social para su funcionamiento y que por tratarse de un convenio por prestación de servicios será sin costo alguno para la Corporación.



Art. 15° En el Contrato por Prestación de Servicios se dejará claramente establecido que para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Santiago.

Art. 16° El Concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de todas las normas sanitarias, tributarias, previsionales y todas aquellas disposiciones legales que lo regulan en su trabajo, especialmente en cuanto a la contratación del personal de garzones y manipuladotes de alimentos.

Art. 17° En la fecha que corresponda dar inicio a la concesión se levantará un catastro de los bienes muebles y utilería puestos a disposición por la Corporación y en que se dejará constancia del estado de conservación en que es estos momentos se encuentran, documento que será firmado por el Presidente y Secretario de la Entidad, como asimismo por el Concesionario.

Art. 18° La Administración del Casino por concesión o prestación de servicios no podrá usar la razón social de la Corporación en ningún documento que el concesionario extienda.

Art. 19° El incumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento dará motivo para una revisión del contrato y si se observan anomalías podría ser causal de caducidad.

Art. 20° Con el fin de evitar acciones de reclamo o de cualquier otro tipo entre la Corporación y el Concesionario, o entre éste y un socio, se nombrará un árbitro que dirima entre las partes en conflicto. El árbitro deberá ser aceptado por las partes y su designación podrá recaer en cualquier socio.

Art. 21° Considerando que el Casino funciona en el interior de la Sede de la Corporación, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas y comidas al exterior.

TITULO V

FUNCIONAMIENTO

Art. 22° El funcionamiento del casino se ceñirá a un horario de atención que será fijado entre el Directorio y el Concesionario para ampliar lo establecido en el Art.10, Título V del Reglamento de Régimen Interno.

Art. 23° El Director de Régimen Interno y los Directores de Turno serán los encargados de brindar bienestar y comodidad a los asociados que concurran a la Sede Social de la Corporación, procurando que el inmueble, las instalaciones y dependencias funcionen adecuadamente, conforme lo establece el Reglamento de Régimen Interno en sus artículos 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 20, y 21.

Art. 24° Las dependencias que se mencionan en el Título II, Art. 3, cocina y repostero, serán áreas de circulación restringida para cualquier persona ajena a la manipulación de alimentos.

[Escribir texto]



TITULO VI

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 25° En el contrato de concesión se contemplará la obligación del Concesionario de suministrar sin costo, la alimentación diaria para el Director de Turno mientras permanezca en la, aunque su valor sea equivalente a un consumo de mayor costo.

Art. 26° Con el fin de cumplir una de las finalidades de la Corporación, señalada en los Estatutos, la Administración o Concesión del casino deberá atender exclusivamente a los socios al menos una vez al mes, ya sea en almuerzos o cenas.

Art. 27° Para los efectos anteriores se acordará, con 15 días de anticipación, el menú a ofrecer y su valor, para comunicar ambas cosas a los socios.

Art. 28° Los socios, en conocimiento de una reunión de camaradería, almuerzo o cena, se inscribirán para la ocasión comprometiéndose su asistencia mediante confirmación telefónica o personal al Director de Turno u otro miembro el Directorio.

Art. 29° La fecha y hora de estos eventos serán fijados por el Directorio, y la Comisión designada notificará al Concesionario del acuerdo adoptado, tomándose todas las medidas del caso para el buen resultado del evento.

Art. 30° La atención a que se refiere el artículo anterior tendrá un margen de utilidad que no supere el 20% del costo.

Art. 31° Será obligación del Concesionario o Administrador del Casino, mantener a la vista un listado diario de las comidas y bebidas ofrecidas, con su respectivo valor, cuya cantidad y calidad en relación a su costo, no puede ser alterado, ya sea en la composición o valor de éste.

Art. 32° El Concesionario o Administrador, además tendrá que presentar al socio consumidor la Carta del Día, con los precios correspondientes a extras y bebidas ofrecidas.

Art. 33° Los precios estarán sujetos a un margen de utilidad que será fijado por el Directorio y la Concesión, previo estudio de costos.

Art. 34° Los socios y sus familiares tendrán una atención deferente con invitados particulares de los asociados.

Art. 35° Excepcionalmente, a petición escrita de uno o varios socios, el Directorio podrá autorizar la realización de reuniones privadas, como matrimonios, bautizos u otras actividades que tengan relación directa con nuestra Institución Madre, siempre y cuando las fechas no interfieran con las actividades societarias.

Art. 36° Aceptada una manifestación o actividad de esta naturaleza, el Directorio lo comunicará al Concesionario o Administrador y dispondrá lo conveniente para

[Escribir texto]



que los socios tomen conocimiento y den el respeto correspondiente a la privacidad de estos eventos.

Art. 37° El Directorio podrá autorizar un evento o reunión de particulares, previa solicitud del Concesionario o Administrador, y concedida ésta, deberá ceñirse a la reglamentación vigente para su desarrollo.

Art. 38° Para lo señalado en el artículo anterior el Directorio fijará un donativo a los solicitantes, que estará en relación directa con el número de participantes y a los costos de reposición de menaje y servicios básicos, cuyo monto lo fijará mensualmente el Directorio.

Art. 39° Los daños estructurales o de mobiliario que se produzcan con motivo de los eventos señalados en los artículos anteriores deberán ser reembolsados en el acto mismo y de cuyo resguardo será responsable el Concesionario o Administrador.

Art. 40° Autorizado un evento a particulares, el Directorio y el Concesionario, acordarán el horario a ceñirse, el que será supervisado por el Director de Turno.

Art. 41° Toda vez que se realice un evento particular o interno, El Director de Régimen Interno velará para que el cuidador de la Sede Social cumpla su labor en forma eficiente en cuanto aseo y presentación de las dependencias del Círculo.

Art. 42° Los particulares que debidamente autorizados por el Directorio ingresen al Casino, deberán observar una conducta y vestimenta apropiada al lugar en que se encuentran.

Art. 43° Extraordinariamente el Directorio podrá imponer a los socios, en determinadas ocasiones, una vestimenta acorde con las circunstancias.

Art. 44° Por ningún motivo en la Sede Social podrán efectuarse reuniones de carácter político, religioso, gremiales o de otro tipo ajeno a los fines que persigue la Corporación.

Art. 45° Corresponderá al Director de Turno velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que anteceden y cualquier novedad que se produzca al respecto, se registrará en un Libro de Novedades, incluyendo reclamos sobre la calidad de los alimentos, precios excesivos, atención dispensada y cualquier otro aspecto que diga relación con el buen funcionamiento del Casino. De estas constancias y notas tomará conocimiento el Directorio en sesión Ordinaria y resolverá en consecuencia.

Art. 46° El Director de Turno será el encargado de ejercer el control de los asistentes a la Sede Social y velará por su comportamiento. En su ausencia, esta responsabilidad recaerá en el socio de mayor jerarquía que se encuentre en la sede social, siempre y cuando no haya ningún integrante del Directorio.

Art. 47° Los socios que contravengan las normas de buen comportamiento en el Casino o que empleen un lenguaje grosero, ofensivo, insolente, hiriente,

[Escribir texto]



denigrante, o tendencioso, serán responsables por sus actitudes y tendrán que responder ante el Directorio quien ejercerá las medidas disciplinarias que correspondan, previa investigación sumaria realizada por la Comisión de Disciplina. (Tit. VII. Art. 57 Estatutos de la Corporación)

Art. 48° Igual responsabilidad cabe al socio por el comportamiento de sus familiares y/o invitados al casino y que sobrepasen la buena educación y la caballerosidad debida.

<<<<<>>>>

Aprobado Junta General Ordinaria
19 de Noviembre de 1998
Sival@vtr.net

SINTESIS GENERAL DEL REGLAMENTO DE CASINO

Art. 1° El presente Reglamento tiene por objeto dictar disposiciones generales sobre las finalidades, administración, funcionamiento y normas de procedimiento que deberán observarse en el Casino del Cuerpo de Jefes Superiores en Retiro de la Policía de Investigaciones de Chile.

Art. 16° El Concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de todas las normas sanitarias, tributarias, previsionales y todas aquellas disposiciones legales que lo regulan en su trabajo, especialmente en cuanto a la contratación del personal de garzones y manipuladotes de alimentos.

Art. 20° Con el fin de evitar acciones de reclamo o de cualquier otro tipo entre la Corporación y el Concesionario, o entre éste y un socio, se nombrará un árbitro que dirima entre las partes en conflicto. El árbitro deberá ser aceptado por las partes y su designación podrá recaer en cualquier socio.

Art. 21° Considerando que el Casino funciona en el interior de la Sede de la Corporación, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas y comidas al exterior.

Art. 26° Con el fin de cumplir una de las finalidades de la Corporación, señalada en los Estatutos, la Administración o Concesión del casino deberá atender exclusivamente a los socios al menos una vez al mes, ya sea en almuerzos o cenas.

Art. 27° Para los efectos anteriores se acordará, con 15 días de anticipación, el menú a ofrecer y su valor, para comunicar ambas cosas a los socios.

Art. 28° Los socios, en conocimiento de una reunión de camaradería, almuerzo o cena, se inscribirán para la ocasión comprometiéndose su asistencia mediante confirmación telefónica o personal al Director de Turno u otro miembro del Directorio.

[Escribir texto]



Art. 31° Será obligación del Concesionario o Administrador del Casino, mantener a la vista un listado diario de las comidas y bebidas ofrecidas, con su respectivo valor, cuya cantidad y calidad en relación a su costo, no puede ser alterado, ya sea en la composición o valor de éste.

Art. 32° El Concesionario o Administrador, además tendrá que presentar al socio consumidor la Carta del Día, con los precios correspondientes a extras y bebidas ofrecidas.

Art. 33° Los precios estarán sujetos a un margen de utilidad que será fijado por el Directorio y la Concesión, previo estudio de costos.

Art. 34° Los socios y sus familiares tendrán una atención deferente con invitados particulares de los asociados.

Art. 35° Excepcionalmente, a petición escrita de uno o varios socios, el Directorio podrá autorizar la realización de reuniones privadas, como matrimonios, bautizos u otras actividades que tengan relación directa con nuestra Institución Madre, siempre y cuando las fechas no interfieran con las actividades societarias.

Art. 36° Aceptada una manifestación o actividad de esta naturaleza, el Directorio lo comunicará al Concesionario o Administrador y dispondrá lo conveniente para que los socios tomen conocimiento y den el respeto correspondiente a la privacidad de estos eventos.

Art. 37° El Directorio podrá autorizar un evento o reunión de particulares, previa solicitud del Concesionario o Administrador, y concedida ésta, deberá ceñirse a la reglamentación vigente para su desarrollo.

Art. 38° Para lo señalado en el artículo anterior el Directorio fijará un donativo a los solicitantes, que estará en relación directa con el número de participantes y a los costos de reposición de menaje y servicios básicos, cuyo monto lo fijará mensualmente el Directorio.

Art. 39° Los daños estructurales o de mobiliario que se produzcan con motivo de los eventos señalados en los artículos anteriores deberán ser reembolsados en el acto mismo y de cuyo resguardo será responsable el Concesionario o Administrador.

Art. 42° Los particulares que debidamente autorizados por el Directorio ingresen al Casino, deberán observar una conducta y vestimenta apropiada al lugar en que se encuentran.

Art. 43° Extraordinariamente el Directorio podrá imponer a los socios, en determinadas ocasiones, una vestimenta acorde con las circunstancias.

Art. 44° Por ningún motivo en la Sede Social podrán efectuarse reuniones de carácter político, religioso, gremiales o de otro tipo ajeno a los fines que persigue la Corporación.

[Escribir texto]



Art. 45° Corresponderá al Director de Turno velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que anteceden y cualquier novedad que se produzca al respecto, se registrará en un Libro de Novedades, incluyendo reclamos sobre la calidad de los alimentos, precios excesivos, atención dispensada y cualquier otro aspecto que diga relación con el buen funcionamiento del Casino. De estas constancias y notas tomará conocimiento el Directorio en sesión Ordinaria y resolverá en consecuencia.

Art. 46° El Director de Turno será el encargado de ejercer el control de los asistentes a la Sede Social y velará por su comportamiento. En su ausencia, esta responsabilidad recaerá en el socio de mayor jerarquía que se encuentre en la sede social, siempre y cuando no haya ningún integrante del Directorio.

Art. 47° Los socios que contravengan las normas de buen comportamiento en el Casino o que empleen un lenguaje grosero, ofensivo, insolente, hiriente, denigrante, o tendencioso, serán responsables por sus actitudes y tendrán que responder ante el Directorio quien ejercerá las medidas disciplinarias que correspondan, previa investigación sumaria realizada por la Comisión de Disciplina. (Tit. VII. Art. 57 Estatutos de la Corporación)

Art. 48° Igual responsabilidad cabe al socio por el comportamiento de sus familiares y/o invitados al casino y que sobrepasen la buena educación y la caballerosidad debida.

EL DIRECTORIO